



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), quince de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	LIQUIDATORIO No. 1/14
Demandante	BEATRIZ ELENA VALLEJO MONSALVE, C.C. 51973018, SANDRA PATRICIA VALLEJO DIAZ, C.C. 43523090; DIEGO VALLEJO DIAZ, C.C. 71673716 Y O.
Causante	DARIO DE JESUS VALLEJO NARANJO, C.C. 706459
Radicado	No. 05001311000920200001100
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se solicita que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión testada del señor DARIO DE JESUS VALLEJO NARANJO cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento el día 16 de Noviembre de 2019 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín....
Decisión	Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso Liquidatorio-Sucesión simple y testada de Darío de Jesús Vallejo Naranjo, c.c. 706459

Por intermedio de abogado titulado e inscrito BEATRIZ ELENA VALLEJO MONSALVE, C.C. 51973018, SANDRA PATRICIA VALLEJO DIAZ, C.C. 43523090; DIEGO VALLEJO DIAZ, C.C. 71673716 Y O., solicitan ante esta jurisdicción, que se hagan las siguientes declaraciones:

“...Primera: Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión testada del señor DARIO DE JESUS VALLEJO NARANJO cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento el día 16 de noviembre de 2019 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín. ----

Segunda: Que los señores Beatriz Elena Vallejo Monsalve, Sandra Patricia Vallejo Díaz y Diego Vallejo Díaz, todos mayores de edad, tienen derecho a intervenir en el proceso como herederos testamentarios a título universal en su condición de hijos legítimos del causante, conforme al testamento protocolizado en la Notaría diecisiete del Circulo de Medellín el 4 de septiembre de 2019 mediante escritura pública N° 2280.---

Tercera: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

Cuarta: Que para los efectos legales, y de conformidad con el artículo 490 del Código General del proceso se ordene el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión y se ordene la publicación en un periódico de alta circulación de esta ciudad y en una radiodifusora local. Así mismo que se ordene la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional

de Personas Emplazadas Quinta: Que se informe a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN la apertura de la presente sucesión testada al tenor de lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.---

Sexta: Que se reconoce personería para actuar en este proceso de sucesión al abogado JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA como apoderado de los herederos señores Beatriz Elena Vallejo Monsalve, Sandra Patricia Vallejo Díaz y Diego Vallejo Díaz, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (...)"

Se aportan los documentos que acreditan los hechos fundamentales, por lo que de conformidad a los Arts. 28, 82, 488, 489, 490, 491 y ss. Del C. G. Proceso; Art. 5o. Dcto. 2272/89, se Admite la referida demanda, y en consecuencia de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso Liquidatorio- Sucesión Simple y testada de DARIO DE JESUS VALLEJO NARANJO, C.C. 706459, fallecido en esta ciudad, lugar de su ultimo domicilio y asiento de sus bienes.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante a Beatriz Elena Vallejo Monsalve, Sandra Patricia Vallejo Díaz y Diego Vallejo Díaz, todos mayores de edad, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso como herederos testamentarios a título universal en su condición de hijos legítimos del causante, conforme al testamento protocolizado en la Notaría diecisiete del Circulo de Medellín el 4 de Septiembre de 2019 mediante escritura pública N° 2280, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Se notificará a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO: Decretase la facción de inventarios y avalúos de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

QUINTO: El abogado JOHN JAIRO VELASQUEZ BEDOYA C. C No 70.556.845 de Envigado y T. P. No 52.751 de C.S.J. continua con la representación de los herederos reconocidos, en los términos del poder a él confiado, notifíqueseles en el correo electrónico aportado con el lleno de los requisitos. sucesiones.antioquia@hotmail.com

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®TM